



## Juzgado de lo Social nº 28 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874565  
FAX: 938844932  
E-MAIL: social28.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420198039469

### Seguridad Social en materia prestacional 789/2019-D

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 5228000000078919  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 28 de Barcelona  
Concepto: 5228000000078919

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]  
Abogado/a: Alberto Javier Pérez Morte  
Graduado/a social:  
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS)  
Abogado/a:  
Graduado/a social:

## SENTENCIA Nº 76/2020

Magistrado: [REDACTED]  
Barcelona, 24 de febrero de 2020

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El día 19.09.2019 la parte demandante [REDACTED] presentó una demanda contra INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS) que dio lugar al presente procedimiento Seguridad Social en materia prestacional 789/2019. En la demanda, después de alegar los hechos y fundamentos de derecho oportunos, solicitaba que se estimara la pretensión formulada y se condenara a la parte demandada.

**Segundo.** La demanda fue admitida a trámite y las partes fueron convocadas a celebración de juicio, el cual tuvo lugar el día señalado, con la presencia de la partes comparecidas que constan registradas, quedando las actuaciones, después de la práctica de las pruebas propuestas y admitidas, vistas para sentencia.

**Tercero.** En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.





## HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- [REDACTED], con fecha de nacimiento de [REDACTED], con Documento Nacional de Identidad [REDACTED], fue declarada en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual por resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de 28 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- Se le comunicó el inicio de un expediente de revisión.

TERCERO.- Su profesión habitual es la de CAMARERA.

CUARTO.- La base reguladora de la prestación de incapacidad permanente total para su profesión habitual asciende a 1168,13 euros mensuales, reconocida por la resolución anterior, del período de 1 de octubre de 2011 a 31 de mayo de 2017.

QUINTO.- Las lesiones que dieron lugar a la declaración de Incapacidad anterior fueron las siguientes, según dictamen de la SGAM de 13 de julio de 2017:  
ARTROPATÍA PSORIÁSICA, EN INICIO DE NUEVO TRATAMIENTO, CON PERSISTENCIA DE ACTIVIDAD EN TARSOS, EJE AXIAL Y DACTILITIS PIES.  
LIMITACIÓN FUNCIONAL ACTUAL.

SEXTO.- Según el dictamen emitido el 14 de febrero de 2018 por la SGAM, presenta las lesiones siguientes:  
ARTROPATÍA PSORIÁSICA CON PERSISTENCIA DE ACTIVIDAD INFLAMATORIA ARTICULAR.  
T. ADAPTATIVO DEPRESIVO-ANSIOSO EN TRATAMIENTO.

SÉPTIMO.- Por resolución de 26 de febrero de 2018, se acordó:

1. No revisar el grado de incapacidad declarado a [REDACTED] porque las secuelas que presenta constituyen en la actualidad el mismo grado de incapacidad permanente reconocido.
2. Declarar que se podrá instar la revisión por agravación o mejoría a partir de 02/2019.

OCTAVO.- Según el dictamen emitido el 4 de marzo de 2019 por la SGAM, presenta las lesiones siguientes:  
ARTROPATÍA PSORIÁSICA ESTABILIZADA ACTUALMENTE CON EL TRATAMIENTO Y EN SEGUIMIENTO POR DTL Y RTL.  
T. ADAPTATIVO DEPRESIVO-ANSIOSO SIN LIMITACIONES PSICOFUNCIONALES ACTUALES.





NOVENO.- Por resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de 31 de marzo de 2019, se resolvió:

Declarar que [REDACTED] no se encuentra en la actualidad en ningún grado de incapacidad permanente, debiendo dejar de percibir la pensión a partir del día siguiente a la fecha de esta resolución.

DÉCIMO.- Frente a la resolución mencionada, la actora interpuso reclamación previa a la vía jurisdiccional social a 15 de abril de 2019, por considerar que se encuentra en situación de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, derivada de enfermedad común.

UNDÉCIMO.- La reclamación previa se desestimó el 31 de marzo de 2019, lo que se le notificó el.

DÉCIMO.- La actora presenta las lesiones siguientes:

ARTROPATÍA PSORIÁSICA EN TRATAMIENTO, CON AFECTACIÓN ARTRÍTICA EN EL TERCER DEDO DE LA MANO (METACARPOFALÁNGICA), CON CIERRE INCOMPLETO DE LA MANO, CON LIMITACIÓN FUNCIONAL  
TRASTORNO ADAPTATIVO ANSIOSO. TRASTORNO DEPRESIVO.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La actora interpuso demanda contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en solicitud de declaración de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, por agravación de la total para su profesión habitual reconocida, derivada de enfermedad común.

Se aportó el expediente administrativo, con los escritos de la actora y las actuaciones practicadas y las resoluciones recurridas.

SEGUNDO.- De las pruebas documentales y periciales de las partes, se declaran las lesiones informadas en la prueba de la parte demandada.

TERCERO.- Con:

ARTROPATÍA PSORIÁSICA EN TRATAMIENTO, CON AFECTACIÓN ARTRÍTICA EN EL TERCER DEDO DE LA MANO (METACARPOFALÁNGICA), CON CIERRE INCOMPLETO DE LA MANO, CON LIMITACIÓN FUNCIONAL  
TRASTORNO ADAPTATIVO ANSIOSO. TRASTORNO DEPRESIVO

La actora tiene limitación a la bimanualidad, incompatible con la profesión habitual de CAMARERA, pudiendo desempeñar una profesión habitual sedentaria, por las lesiones físicas.





El trastorno depresivo no consta de una intensidad incapacitante.  
Se estima, parcialmente, la demanda.

CUARTO.- Se fijan:

La base reguladora de la prestación ya reconocida y efectos de la fecha del dictamen de la SGAM

QUINTO.- Por razón de la materia litigiosa, frente a la presente Sentencia, cabe recurso de suplicación, ante este juzgado, para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Artículo 191.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Vistos los Artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### FALLO

Que, estimando, parcialmente, la demanda interpuesta por [REDACTED], contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debo declarar y declaro a la actora en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual de camarera, derivada de enfermedad común, con derecho a una pensión del 55% de su base reguladora de 1168,13 euros mensuales, con efectos de 4 de marzo de 2019, condenando a la parte demandada a abonársela, y desestimando la pretensión de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, derivada de enfermedad común.

**Modo de impugnación:** recurso de **SUPPLICACION**, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, que debe ser anunciado en esta Oficina judicial en el plazo de **CINCO** días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 194 LRJS).

En el momento del anuncio, es necesario acreditar el haber efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, la constitución de un depósito por importe de 300 euros; y, si la sentencia impugnada ha condenado al pago de una cantidad, también se debe acreditar haber consignado dicha cantidad en la referida Cuenta, en el momento del anuncio. Esta consignación en metálico puede sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario solidario y pagadero a primer requerimiento emitido por una entidad de crédito. Y todo ello, sin perjuicio de las tasas legalmente aplicables (artículos 229 y 230 LRJS).





Están exentos de consignar el depósito y la cantidad referida aquél que ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, así como las personas físicas y jurídicas y demás organismos indicados en el art. 229.4 LRJS.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



